RESOLUCIÓN No. 31
29 de enero de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en La Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023 y

CONSIDERANDO:

1.- El Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

2.- El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines.

3.- El artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

4.- El contrato que se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

5.- El artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 manifiesta: "Contratos interadministrativos. c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

6.- El Decreto 780 de 2016, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social que en su Título 8 se define el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) y se dictan otras disposiciones. En tal sentido le corresponde al departamento de Boyacá la dirección y control del SIVIGILA (artículo 43.3.6 Ley 715 de 2001), dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos del literal d) del artículo 3° de la Ley 10 de 1990 y el artículo 44ª de la Ley 1122 del 9 de enero de 2007, acerca de la disposición de información del Sistema General de Seguridad Social. Así mismo el Reglamento Sanitario Internacional obliga a los países y territorios; alcanzar y mantener las capacidades básicas de vigilancia y respuesta, bajo el argumento que países, entidades territoriales y prestadores de servicios de salud que no cuenten con el personal necesario para detectar y responder ante una emergencia en salud

pública, ponen en riesgo, no sólo a la población de su jurisdicción, sino al país en general y en algunos casos a la región

7.- Que es competencia del departamento garantizar la realización de acciones colectivas en salud pública propios de su competencia los cuales son definidos en los protocolos y lineamientos de vigilancia en salud pública, esto a fin de prevenir e intervenir la ocurrencia de eventos de interés en salud pública, brotes, alertas y/o situaciones de emergencia en el territorio.

8.- Que mediante la Resolución 4015 de 2013 modificada por la Resolución 4834 de 2015, expedidas por los Ministerios de Salud y Protección Social y Hacienda y Crédito Público, se fijaron los términos y la metodología para la elaboración de los Planes Financieros Territoriales de Salud por parte de los departamentos y distritos, en cuyo anexo técnico se señala que las prioridades en salud pública serán definidas por la entidad territorial a partir del Análisis de Situación de Salud - ASIS, bajo el modelo de determinantes de la salud. Según lo establecido en el Capítulo I, Análisis de la Situación de Salud en el territorio, de la Resolución 100 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, "por la cual se dictan disposiciones sobre la Planeación Integral para la Salud", la actualización del Análisis de Situación de Salud (ASIS) en el territorio se debe realizar anualmente

9.- Que, la Resolución 518 de 24 de febrero de 2015 en el Artículo 11. Responsabilidades, establece como responsabilidad del departamento en el numeral 11.2.5. "Concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, para lo cual, el departamento deberá coordinar y concertar el uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin"; siendo la vigilancia en salud pública un proceso de gestión de la salud pública.

10.- Que, el Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Contrato interadministrativo, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONCURRENCIA DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD N° 75.**

11.- Que, de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del Contrato Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia:

> *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*

12.- Que, lo anterior por cuanto la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de contrato interadministrativo entre el Departamento y la E.S.E., puesto que las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "*Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo,*

mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…".

13.- Que, por parte de la Secretaria de Salud se debe cumplir con las metas establecidas en su condición de proceso misional dentro de la gestión administrativa de la entidad.

14.- Que, la Secretaría de Salud debe garantizar los recursos financieros y humanos en su Plan Operativo Anual (POA) así como los mecanismos que le permitan cumplir con los procedimientos estipulados para la vigilancia y control de todos los eventos de notificación obligatoria en Colombia, para lo cual se formuló el proyecto "FORTALECIMIENTO EN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2024 00415 0343 del 28 de septiembre de 2024 que se enmarca en el Plan Departamental de Desarrollo "Nuestro Gran Plan es Boyacá 2024-2027", proyecto que se encuentra armonizado de acuerdo a la certificación del 23 de septiembre de 2024 registro número DPT-650 expedida por la Secretaría de Planeación del departamento.

SECTOR DE INVERSIÓN		SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
PROGRAMA	1903	Inspección, vigilancia y control
Estrategia de Desarrollo		4. Tierra para Vivir Dignamente y Segura
Dimensión de Desarrollo		4.1 Boyacá Grande: territorio saludable
Apuesta para el desarrollo territorial		4.1.4 Boyacá grande, con atención integral en salud basada en la "atención primaria en salud centrada en la familia y la comunidad"
Objetivo APUESTA		Consolidar una Boyacá saludable que posee una organización gerencial y estratégica más funcional y resolutiva en el ejercicio de su rectoría, con alta capacidad de liderazgo y convocatoria sectorial e intersectorial.
Meta PDD		369. Informes del sistema de vigilancia epidemiológica - SIVIGILA

15.- Que, de la misma manera se ejecutará la siguiente actividad: Desarrollar acciones de vigilancia en salud pública en el departamento, específicamente esta contratación apoyará el ítem 1.03 del proyecto que se refiere "Concurrir con las acciones de vigilancia en salud pública a los 123 municipios acorde al principio de complementariedad a través de la suscripción de contratos interadministrativos"

16.- Que, a través de correo electrónico, la Directora de Promoción y Prevención en Salud del Departamento, con visto bueno de la Secretaria de Salud del Departamento, radican en la Secretaría de Contratación estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

17.- Que, el valor del convenio de acuerdo a lo establecido en el estudio previo se fija en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE. ($45.000.000.00).**

18.- Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2025.

19.- Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **627 del 24 de enero de 2025,** para respaldar el aporte del Departamento en la presente contratación.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDÉNESE la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** con Nit. 891.800.498-1 y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**, con NIT 881.862.576-5, Representado legalmente por LEIDER SANTIAGO SALAMANCA MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.932.317 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente.

ARTÍCULO TERCERO. – Fijar como objeto del Contrato Interadministrativo que se celebre entre el DEPARTAMENTO DE BOYACA y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**, el siguiente: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONCURRENCIA DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD N° 75**, teniendo como presupuesto la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE. ($45.000.000.00).**

ARTICULO CUARTO. - El tiempo de ejecución del presente convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2025.

ARTICULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación

Revisó: **SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Paula Martínez Rodríguez – Profesional Esp.
Reviso: Edith Yobana Gonzalez Bautista –Abogada Asesor